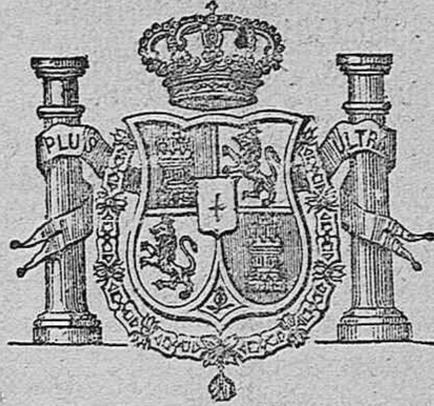


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivos por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo Sr.: De orden de S. M. el REY (Q. D. G.) pongo en conocimiento de V. E. que, segun parte facultativo, S. M. la REINA y S. A. R. la Infanta recién nacida han pasado bien la noche y continúan sin novedad particular.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 15 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el REY (Q. D. G.) pongo en conocimiento de V. E. que, segun parte facultativo, S. M. la REINA y S. A. R. la Infanta recién nacida han pasado el dia sin novedad alguna.

En atencion al satisfactorio estado en que se encuentran S. M. y su augusta Hija, desde este fecha sólo tendré el honor de

dirigir á V. E. el parte de la mañana.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once de la noche del 15 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 Noviembre de 1882.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

SUBASTAS.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de obras públicas este Gobierno de provincia ha señalado el dia 11 del próximo mes de Diciembre y hora de doce á una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de las carreteras de 1.º 2.º y 3.º orden de Madrid á Francia, Boceguillas á Segovia y Sepúlveda á Atienza, bajo los presupuestos de contrata que respectivamente ascienden á las siguientes cantidades.

	Ptas.	Cts.
Madrid á Francia.....	9.999,66	
Boceguillas á Segovia..	10.359,08	
Sepúlveda á Atienza....	5.740,11	

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de este Gobierno, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento del mismo, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados estrictamente al modelo que á continuacion se inserta.

Las cantidades que han de consignarse previamente como garantía para tomar parte en las subastas, serán las del uno por ciento del presupuesto de cada una de las mismas. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de Carreteras, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en cien pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinte pesetas.

Los gastos de insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid serán de cuenta del rematante.

Segovia 15 de Noviembre de 1882.

El Gobernador interino,
Antonio Maria Doz.

Modelo de proposicion.

D. N..... N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha de..... de 188..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la Carretera de..... se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que comprenda mas de una carretera de las expresadas, y que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma.

Obras públicas.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 12 del próximo mes de Diciembre y hora de doce á una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de reparacion y el de ejecucion material para el empleo de los mismos de la carretera de primer orden de la Estacion de Villalba á Segovia, bajo el presupuesto de contrata ambos servicios de 98.945 pesetas y 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los

términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en las oficinas de este Gobierno, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Sección de Fomento del mismo el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la del uno por ciento del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescriptos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en cien pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de veinte pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid serán de cuenta del rematante.

Segovia 15 de Noviembre de 1882.

El Gobernador interino,
Antonio Maria Doz.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha de... de 188... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los copios necesarios para la reparación y el de ejecución material de la carretera de... se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.

Fecha y firma.

Gaceta del 5 de Noviembre de 1882.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.; he dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la instancia dirigida á este Ministerio por el Secretario del Ayuntamiento de Casavieja, provincia de Avila, consultando la clase de papel que debe emplearse en los originales y copias de los presupuestos de gastos é ingresos municipales y en los libros de su administración y contabilidad:

En su virtud:

Visto el caso 5.º, art. 84, y 202 de la ley provisional del timbre de 31 de Diciembre último:

Visto el caso 7.º, art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Considerando que la legislación del Sello del Estado anterior al 31 de Diciembre último determinaba con entera claridad la clase de papel que debia emplearse en los presupuestos municipales, y que si en la actual no sucede lo mismo, no puede atribuirse al propósito de exceptuar estos documentos del pago del impuesto, sino á la redacción del caso 3.º, art. 84 de la ley del timbre, toda vez que no formándose presupuestos de Pósitos, sino cuentas, aquella palabra se ha referido sin duda alguna á los presupuestos de que se trata:

Considerando que en apoyo de esta interpretación puede invocarse el precedente que acerca del particular estableció el caso 7.º, del artículo 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861;

Considerando, sin embargo, que para evitar las dudas que en la práctica pudieran surgir, es conveniente dar al referido caso 3.º, art. 84 de la ley vigente la debida redacción:

Considerando que las copias de los expresados presupuestos se expiden principalmente en cumplimiento de las disposiciones que obligan á los Ayuntamientos á presentarlas á la Superioridad, por cuya razón es aplicable á dichas copias lo dispuesto por el art. 75, caso 3.º, á tenor de lo que previenen los artículos 76 y 79;

Y considerando que segun claramente se deduce del contenido de los referidos artículos 76 y 79, es tambien aplicable á los libros de contabilidad y Administración municipal lo dispuesto en el caso 7.º, del citado art. 75, por cuanto los siguientes al

epigrafe Ayuntamiento no contienen variación alguna acerca de este punto;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, y en uso de la facultad que concede al Gobierno el art. 202 de la vigente ley del Timbre, se ha servido declarar:

1.º Que el caso 3.º del art. 84 de la referida ley se entienda modificado en la forma siguiente: «3.º Las del presupuesto municipal y de los Pósitos que vayan justificadas;» debiendo emplearse, por tanto, timbre de una peseta en los presupuestos municipales y documentación que les sirvan de justificante.

2.º Que en las copias de los referidos presupuestos debe emplearse papel de oficio.

Y 3.º Que los libros de administración y contabilidad que lleven los Ayuntamientos pueden extenderse en cualquiera clase de papel, usando únicamente en la primera y última de sus hojas el timbre de oficio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de rentas Estancadas.

Gaceta del 6 de Noviembre de 1882.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en Diciembre próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

Una de las elementales de Ciudad-Real, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

La de Albaladejo, con el de 825.

Escuelas de niñas.

Una de las elementales de Tomelloso, dotada con el sueldo anual de 733 pesetas 50 céntimos.

Las de Villanarique y Villamayor, con el de 550 cada una

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Ciudad-Real en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

El tribunal se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los ejercicios de oposición se celebrarán con sujeción á los programas aprobados por Real orden fecha 7 de Febrero de 1881.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas oposiciones.

Madrid 4 de Noviembre de 1882.—
El Secretario general, Leopoldo Solier.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la misma el día 22 de Julio de 1882.

Presidencia de D. Toribio Ruiz de la Escalera, Gobernador de la provincia.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Elecciones.

Se dió cuenta de la circular expedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 12 del mes actual, relativa á que las Diputaciones hagan la división de sus provincias en Distritos para la elección de Diputados provinciales en la forma establecida en los artículos 9.º y 31 de la nueva ley orgánica provincial votada en Cortes, pero no promulgada aun, y teniendo presente que ésta provincia se halla comprendida en el párrafo 4.º del artículo 8.º de dicha nueva ley, se acordó que cada partido judicial forme un Distrito y que la capitalidad de cada uno, sea tambien el pueblo cabeza de partido, de conformidad con lo que establece en el artículo 10 de la referida ley.

Y se levantó la sesión.

Segovia 3 de Noviembre de 1882.—
Fausto Rosillo, Secretario interino.—
V.º B.º, El Gobernador interino.—
Antonio Maria Doz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 6 de Noviembre de 1882.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vicepresidente interino.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Para actuar en la Caja en este dia é intervenir en las operaciones de ella, además del Diputado Sr. Alvaro, fué nombrado D. Agustin Serrano, Médico del 7.º Regimiento montado de Artilleria y el civil D. Frutos de Lecea, y talladores D. Diego Perez, Alférez graduado de la reserva de Segovia y como civil D. Félix Rubio.

Presentados voluntariamente varios reclutas á los cuales se habia mandado instruir expedientes de prófugo, se acordó sobreseer en los de

La Cuesta: Juan Mateo Escribano, número 5, de 1880.

Sacramenia: Gabino Calzada Peña, número 9, de id.

Cubillo: Justo Virseda de San José, número 2, de id.

Montuenga: Mariano Flandes Estéban, núm. 4, de id.

Segovia: Eduardo Cabrero Gonzalez, núm. 62, de id.

Valtiendas: Enrique Fuentes Bermejo, núm. 4, de 1879.

Bernardos: Claudio Acebes Manso, número 8, de 1881,

Pedraza: Pedro Alvaro Martin, número 8, de 1879.

Santiuste de Pedraza: Pedro Cantalejo Hernando, núm. 8, de 1879.

Fuentesauco: Olayo Lobo Nuñez, número 1.º, de 1882.

Puebla de Pedraza. Justificado por Hdefonso Arenal y Arenal, núm. 2, de 1879, la exencion que tenia alegada de hijo de sexagenario pobre, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo que se habia mandado instruir, quedando en la misma situacion que tenia.

Bernardos. Justificado por Benito Gomez Noguera, núm. 9, de 1879, ser hijo de viuda pobre, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo y declararle esceptuado.

Frumales. Habiendo desaparecido la exencion que tenia Gaspar Gonzalez Merino, núm. 5, de 1881, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo y declararle recluta disponible.

Segovia. Mariano Rivas Lopez, número 56, de 1879, que en virtud de autorizacion ha sido tallado ante la Comision provincial de Murcia el 1.º de Setiembre último donde resultó con 1,500, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo que se le habia mandado instruir y que quedara en la situacion que tenia.

Arroyo de Cuellar. Gregorio Pradera Muñoz, núm. 1.º, de 1880, acreditó ser religioso Misionero y en su consecuencia se acordó sobreseer en el expediente de prófugo y que cubra cupo por su pueblo.

Fuentemizarra. Acreditado por Francisco Gonzalez Guijarro, núm. 4, del reemplazo de este año, ser voluntario en el ejército, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo que se habia mandado instruir y declararle recluta disponible.

El resultado de las operaciones de quinta de este dia es el siguiente:

Reemplazo de 1879.

Pedraza. Pedro Alvaro-Martin, disponible.

Reemplazo de 1880.

Arroyo de Cuellar. Gregorio Pradera Muñoz, soldado.

Reemplazo de 1881.

Frumales. Gaspar Gonzalez Merino, disponible.

Reemplazo de 1882.

Fuentemizarra. Francisco Gonzalez Guijarro, voluntario disponible

Fuentesauco. Olayo Lobo Nuñez, id.

Cuentas municipales.

De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos se acordó informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuacion se expresan:

Gomezerracin	1877 á 78
Cubillo	1879 á 80
Fuentesoto	1879 a 80
Santo Domingo de Piron..	1875 á 76
Idem.....	1876 á 77
Idem.....	1877 á 78
Valdevarnés.....	1875 á 76
Idem.....	1878 á 79
Idem.....	1879 á 80
Aldealengua de Sta. María.	1869 á 70
Santibañez de Aillon.....	1877 á 78 y
Marazuela.....	1875 á 76

Martin Muñoz de las Posadas. Se dió cuenta de las municipales de este pueblo rendidas por D. Gregorio Ceinos correspondientes al año 1868 á 69 y otros periodos, y en vista de cuanto resulta del expediente instruido al efecto, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que en concepto de la Comision debe ordenar al Alcalde actual proceda á hacer efectivos los reintegros propuestos.

Orden de sesiones.

La Comision acordó celebrarlas en los dias 15, 20 y 27 del mes actual.

Y se levantó la correspondiente á este extracto

Segovia 13 de Noviembre de 1882. —Fausto Rosillo, Secretario interino. —V.º B.º: El Vicepresidente de la Comision, Federico de Orduña.

Comision provincial de Segovia.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Año económico de 1881 á 1882.—Periodo de ampliacion.—Mes de Octubre de 1882

ESTADO de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Articulos.	Pesetas. Cts.
Seccion 1.ª—Gastos obligatorios.	
Capitulo 2.º—Servicios generales.	
2.º Gastos de bagajes.....	100
Capitulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.	
1.º Obras de conservacion de los caminos no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	2550,22
Capitulo 6.º—Beneficencia.	
4.º Casa de espósitos.....	53,18
Seccion 3.ª—Gastos adicionales.	
2.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881 procedentes de presupuestos anteriores.....	15000
Suplementos.	
Por los hechos al presupuesto de 1882 á 1883.....	12964,95
Total.....	30668,35

Segovia 1.º de Noviembre de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º—El Vice-Presidente interino de la Comision provincial ordenador de pagos, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instruccion de 9 de Agosto de 1877 para la liquidacion y abono de suministros, esta Comision provincial en union del Comisario de guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia los precios medios que á continuacion se expresan.

	Pesetas. Cs.
Racion de pan 0,70 kilogramos.....	» 32
Racion de cebada 3,95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros).	1 »
Racion ordinaria de paja 6 kilogramos.....	» 23
Litro de aceite.....	1 13
kilogramo de carbon.....	» 10
kilogramo de leña.....	» 05

Segovia 14 de Noviembre de 1882.—El Vice-presidente interino de la Comision provincial, Federico de Orduña.—El Comisario de Guerra, Amador Serrano.

Alcaldia de Segovia

D. José María de Ochoa, Alcalde consuetudinal de esta Capital.

Hago saber: que debiendo tener lugar en estas casas Consistoriales el dia 25 del actual y hora de las 12 de su mañana, la subasta por pujas á la llana, del arreglo y colocacion de las estufas necesarias para el servicio del Cuartel de Artilleria de la casa Grande, bajo el tipo de doscientas pesetas sesenta y cinco céntimos, se hace público por medio de este anuncio para que las personas que quieran interesarse en la misma pueden concurrir á hacer proposicion, enterándose al efecto del presupuesto de dicha obra que existe en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segovia 15 de Noviembre de 1882. —José María de Ochoa.

Alcaldia Constitucional de Coruña del Conde.

Debiendo quedar vacante desde 1.º de Enero de 1883 la plaza de profesor de Medicina y Cirujia titular de esta Villa y sus anejos Arandilla y Arauzo de Torre distantes entre si como 5 kilómetros cada uno en direccion Oeste y Norte respectivo de buen

camino: se anuncia con la dotacion anual de 175 pesetas, y 20 por alquiler de casa satisfechas por trimestres por la asistencia de familias pobres de esta y Arandilla, transeuntes y demás casos de oficio que puedan ocurrir de la competencia de la Junta Municipal, cuyas obligaciones se estipularán à la redaccion del contrato, pudiendo el agraciado contar con las iguales à grano, de 238 vecinos no pobres de que se compone este distrito médico próximamente, que recaudará de su propia cuenta, en la época de recoleccion.

Los aspirantes à dicha plaza deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas, acompañadas de la hoja meritoria de servicios al presidente de este Ayuntamiento en el plazo de 30 dias contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y en las de Segovia, Soria y Gaceta de Madrid, previniéndose que tiene que fijar la residencia en esta villa como Cabeza de Distrito.

Coruña del Conde 28 de Octubre de 1882.—El A. Presidente, Andrés Barbero.

Audiencia de Madrid.

Secretaría.

Copia certificada.—Señores de Sala de lo Criminal, Sección 2.ª—D. Manuel V. García D. Marcos Cubillo Don Gaspar de la Serna.—Resultando que incoada causa en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, à virtud de denuncia del Promotor Fiscal, por haberse publicado en el número del periódico «El Porvenir» correspondiente al dia tres de Agosto del corriente año, un suelto que lleva por epigrafe «Adelante Montañeses» en auto de veintiseis del propio mes se inhibió, dicho Juzgado, del conocimiento de aquella en favor de el del distrito de Palacio, tambien de esta Corte, el que à su vez, estimó no ser competente y habiendo insistido el de Buenavista en la inhibicion se ha entablado competencia negativa que ha venido à la decision de esta Sala:—Resultando que el primero de los referidos Juzgados funda su enunciada inhibicion en hallarse la Imprenta de «El Porvenir» en la calle de Ventura Rodríguez que corresponde al distrito de Palacio debiendo reputarse aquella como lugar de la comision del delito y à su vez el Juzgado de este Distrito, sostiene que el delito se ha cometido en la Redaccion y Administracion del periódico que se encuentra en la calle de Alcalà en la demarcacion del de Buenavista y en cuyas Oficinas entiende tiene lugar la publicacion y circulacion del espresado periódico:—Resultando que el Ministerio Fiscal propone en su anterior dictàmen, que se decida ser el conocimiento de dicha causa de la competencia del Juzgado de Palacio por formar parte de su demarcacion la calle en que se halla la Imprenta de «El Porvenir».—Dada

cuando siendo Ponente el Magistrado Don Manuel V. Garcia:—Considerando que los delitos, que se cometen por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicacion, y à que se refiere el artículo doce del Código Penal, se generan en el acto de darse à luz, por alguno de dichos medios, el escrito obra ó dibujo manifiestamente dirigidos al público, y en el hecho de salir el impreso ó grabado, constitutivos del delito, del lugar ó paraje donde se imprimió ó grabó, con el fin evidente de la circulacion, como sucede en los periódicos; sin que las operaciones sucesivas que puedan hacer la Direccion ó Administracion de aquellos, al efecto de la mayor publicidad de los mismos. sean las que impliquen la comision de tales delitos:—Considerando que por hallarse el establecimiento tipográfico donde se imprimió el periódico denunciado y de donde salieron los ejemplares impresos, en la calle de Ventura Rodríguez de la demarcacion del Juzgado de Palacio, à este corresponde conocer de la causa que ha motivado esta competencia negativa, con arreglo al artículo veinte y nueve de la Compilacion General reformada de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento Criminal; toda vez que dentro de su demarcacion se ha cometido el hecho que se persigue:—Se declara que el conocimiento de la causa en que se ha suscitado la presente competencia negativa, corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, al que se remitirá certificacion de este auto, à los efectos procedentes, poniéndose el mismo en conocimiento del de Buenavista para que remita à aquel la mencionada causa para su continuacion, con arreglo à derecho, y pasándose à los Gobernadores Civiles de las Provincias del Territorio de esta Audiencia copia certificada del propio auto para su publicacion en los respectivos «Boletines Oficiales», dentro de los quince dias siguientes à su fecha.—Madrid veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Manuel V. Garcia.—Marcos Cubillo.—Gaspar de la Serna.—L. Hilario Maria Gonzalez y Torres.—Es copia conforme con su original de que certifico y à que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado por la sala, yo el infrascrito Relator Secretario de la Audiencia de este Distrito, firmo la presente en Madrid à veinte y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Lic. Hilario M. Gonzalez y Torres.

Se arriendan los pastos de invierno de la jurisdiccion de Valverde y termino de Palazuelos ó sean los barrancos hasta, el dia 1.º de Abril de 1883, con su encerradero para 200 cabezas lanares, para tratar de ajuste con Antonio Martin vecino de Valverde del Majano.

Se venden las leñas de varios trozos del monte de Parral de Piron, y la subasta tendrá lugar el dia veinte del corriente à las once de su mañana en la casa de la Viuda de D. Francisco Catáneo.

Las condiciones se pondrán de manifiesto por dicha Señora, à los que quisieren enterarse de ellas.

Segovia 10 de Noviembre de 1882.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1882.

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su insercion.						Total de muertos.	Total de ambas clase.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
21	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
23	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
29	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
30	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
31	3	»	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
TOTAL ...	11	9	20	1	1	2	22	»	»	»	»	»	»	»	22

Segovia 1.º de Noviembre de 1882.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1882 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	»	»	»	»	»	1	1	1
22	»	»	»	»	1	»	»	1	1
23	»	»	»	»	1	»	»	1	1
24	»	1	»	1	»	»	»	»	1
25	»	»	»	»	1	»	»	1	1
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	1	»	»	1	»	»	»	»	1
28	1	»	»	1	»	»	»	»	1
29	»	»	»	»	1	»	»	1	1
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	2	»	1	3	»	»	»	»	3
TOTAL ...	4	1	1	6	4	»	1	5	11

Segovia 1.º de Noviembre de 1882.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo. Imp. de Oñero.